

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ARISTOBULO RIOS SUAREZ

**DEMANDADO: PROYECTOS Y SUMINISTROS INGENIERIA S.A.S Y
OTROS. EXPEDIENTE. No: 2018-00301.**

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) de septiembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante señor ARTISTOBULO RIOS SUAREZ, su apoderado Dr. YEILER CASTRO, el representante legal de PROYECTOS Y SUMINISTROS INGENIERIA SAS señor EDGAR RUIZ SUAREZ y su apoderada Dra. ELSA RUIZ SUAREZ, el representante legal de EQUION ENERGIA LIMITED señor CARLOS VICENTE ALCALA y su apoderado Dr. SEBASTIAN MOLINA GOMEZ, la representante legal de SURA Dra. NOHORA RAMIREZ TOVAR y su apoderada Dra. LINA SANCHEZ y los testigos señores: DIEGO HERNAN ESCOBAR, ERIKA LOPEZ, DIEGO PEÑARANDA, ADRIANA MATILDE GOMEZ y LUIS EARLES DELGADO.

Así mismo, se informa que la parte actora otorgo poder y la llamada en garantía SURA, presentó poder de sustitución.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Se reconoce personería jurídica al Dr. YEILER CASTRO, para actuar como apoderado especial de la parte actora y a la Dra. LINA SANCHEZ, para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía SURA, en los términos y para los efectos del mandato conferido. **Notifíquese en Estrados.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada compareciente y la llamada en garantía en uso de la palabra manifiestan: Que no tienen ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por la parte demandada y llamada en garantía por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver

con los hechos de la demanda, la parte demandada EQUION ENERGIA LIMITED, dijo que no le constaban los hechos 1 al 14 y no aceptaba los hechos 15 y 16. Entre tanto, la demandada PROYECTOS Y SUMINISTROS, acepto la mayoría de los hechos con excepción de los hechos 13 y 14.

Por su parte las llamadas en garantía: SURA, dijo no constarle ningún hecho de la demanda y los del llamado en garantía dijo que no era cierto el hecho 4 y que los hechos 8 y 9 no eran hechos. PROYECTOS Y SUMINISTROS, no se pronunció a pesar de que fue notificada en estado del 30 de enero de 2019.

En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, los negados, los que no eran un hecho y los que indicaron no constarle las demandadas y las llamadas en garantía, de conformidad con las pruebas allegadas las que serán valoradas en la debida oportunidad laboral.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si entre el demandante y la sociedad PROYECTOS Y SUMINISTROS INGENIERIA SAS, existió un contrato escrito a término indefinido, el cual se ejecutó entre el 1 de enero de 2011 y 18 de diciembre de 2015. En consecuencia, definido lo anterior se examinará si el demandante tiene o no derecho a las prestaciones sociales, salarios y vacaciones que reclama, al igual que las indemnizaciones por la no consignación de las cesantías a un fondo, la del despido sin justa causa y la moratoria. Y en caso de eventual condena la demandada EQUION ENERGIA LIMITED, está llamada a responder en solidaridad al igual que la ASEGURADORA SURA, en cuanto al contrato de seguros suscrito con las demandadas. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda y relacionada a folio 8 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepcionense los testimonios de los señores: DIEGO HERNAN ESCOBAR CASTIBLANCO, EDGAR EDUARDO RUIZ ESCOBAR Y ERIKA TATIANA LOPEZ TORRES.

LA PARTE DEMANDADA PROYECTOS Y SUMINISTROS:

DOCUMENTALES: La prueba documental relacionada a folio 111 del informativo.

LA PARTE DEMANDADA EQUION ENERGIA LIMITED:

DOCUMENTALES: La prueba documental relacionada a folios 251, 254 y 272 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIOS: Decrétense y recepcionense los testimonios de: DIEGO PEÑARANDA, ADRIANA GOMEZ Y LUIS CARLOS DELGADO.

LA LLAMADA EN GARANTIA SURA:

DOCUMENTALES: La prueba documental relacionada a folio 508 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de las demandadas PROYECTOS Y SUMINISTROS INGENIERIA SAS Y EQUION ENERGIA LIMITED.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda, su contestación y llamado en garantía.

DECLARACIONES: Se recepciona un INTERROGATORIO DE PARTE al demandante y a los representantes legales de las sociedades demandadas, también los testimonios de los señores: DIEGO HERNAN ESCOBAR, ERIKA LOPEZ, DIEGO PEÑARANDA, ADRIANA MATILDE GOMEZ y LUIS EARLES DELGADO.

Se suspende la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala el lunes diecinueve (19) de octubre del año que avanza a la hora

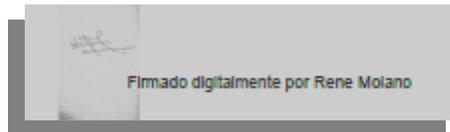
de las diez de la mañana (10:00am), momento en el cual las partes formularan sus alegaciones finales y se proferirá el fallo de instancia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

ram